

**CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL ENTRE EL MINISTERIO
DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO Y EL CONSORCIO
INVERSIONISTA FERREYROS - BACKUS**

CONVENIO N° 390 -2017-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Nacional para el financiamiento y ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MICROCUENCA PIURAY CORIMARCA, DISTRITO DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO", con Código SNIP N° 2304889 (antes N° 343733) que celebran, de una parte, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20504743307, con domicilio legal en Av. Paseo de la Republica 3361, San Isidro, representado por el señor EDMER TRUJILLO MORI, designado mediante Resolución Suprema N° 171-2016-PCM, identificado con DNI N° 09710986; y, de otra parte, el CONSORCIO INVERSIONISTA FERREYROS - BACKUS¹, conformado por FERREYROS S.A., con RUC N° 20100028698, con domicilio en Jr. Cristóbal de Peralta Norte N° 820, distrito de Santiago de Surco, inscrita en la Ficha N° 0000061125, Asiento N° C00037 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representada por su Gerente Central de Finanzas, el señor HUGO ERNESTO SOMMERKAMP MOLINARI, identificado con DNI N° 06287964, y por su apoderado, el señor JOSE MIGUEL SALAZAR ROMERO identificado con DNI N° 06442270, según poder inscrito en el Asiento C0037 de la Partida Electrónica N° 00838411, del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con una participación del 50%; y por UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A. con RUC N° 20100113610, con domicilio en Av. Nicolás Ayllón N° 3986, distrito de Ate, inscrita en la Ficha N° 0000117593, Asiento N° C00344 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representada por su apoderada la señora MARIA JULIA SÁENZ RABANAL, identificada con DNI N° 09388306, con poderes inscritos en la Partida N° 11013167 del Registro de Personas Jurídicas la Oficina Registral de Lima, con una participación del 50%; a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Ministerial N° 267-2016-VIVIENDA de fecha 18 de agosto de 2016 el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO priorizó el Proyecto: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MICROCUENCA PIURAY CORIMARCA, DISTRITO DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO, para su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF.

¹ La denominación del Consorcio fue variada en el Contrato de Consorcio, tal como ha sido aclarada por los representantes comunes en su escrito de fecha 19 de abril de 2017 (H.T. N° 00065604-2017-E).



1.2 Mediante Informe Técnico N° 014-2016-MDCH-GM-OPI del 3 de octubre del 2016, la Oficina de Programación de Inversiones declaró la viabilidad del Proyecto MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MICROCUENCA PIURAY CORIMARCA, DISTRITO DE CHINCHERO - URUBAMBA – CUSCO, con Código SNIP 2304889 (antes N° 343733), la misma que como anexo integra el presente Convenio.



1.3 Mediante Oficio N° 1341-2016-EF/50.06, del 24 de octubre de 2016, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas se pronunció sobre la Disponibilidad Presupuestal con la que cuenta **LA ENTIDAD PÚBLICA** para el financiamiento del Proyecto MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MICROCUENCA PIURAY CORIMARCA, DISTRITO DE CHINCHERO - URUBAMBA – CUSCO, de conformidad a lo señalado por el artículo 15 del Decreto Supremo N° 409-2015-EF.



1.4 Mediante Informe Previo N° 00002-2017-CG/PREV del 3 de enero de 2017, la Contraloría General de la República, emitió pronunciamiento al respecto al Proyecto "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MICROCUENCA PIURAY CORIMARCA, DISTRITO DE CHINCHERO - URUBAMBA – CUSCO", conforme a la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.



1.5 Mediante Oficio N° 0044-2017-EF/50.06, del 26 de enero de 2017, la Dirección General de Presupuesto Público emite opinión favorable respecto de la disponibilidad presupuestal con que cuenta el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el financiamiento del Proyecto "Mejoramiento, Ampliación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Microcuenca Piuray Corimarca, Distrito de Chinchero - Urubamba – Cusco, con Código SNIP 2304889 (antes N° 343733).



1.6 Mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 0121-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU del 27 de enero de 2017 el Programa Nacional de Saneamiento Urbano emite el Certificado de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 8,189,556. Asimismo, mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 0122-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU del 27 de enero de 2017 el Programa Nacional de Saneamiento Urbano emite el Certificado de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 638,513.



1.7 A través del Memorando N° 135-2017/VIVIENDA-OGPP del 27 de enero del 2017 la Dirección General del Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento otorgó Constancia de Previsión Presupuestal 2018 para la ejecución del PIP con Código SNIP N° 343733 "Mejoramiento, Ampliación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Microcuenca Piuray Corimarca, Distrito de Chinchero - Urubamba – Cusco por el monto de S/ 9,014,601.



1.8 El 10 de marzo de 2017, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° PRO 001-2017-MVCS/CHINCHERO - OXI para el financiamiento y ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA



MICROCUENCA PIURAY CORIMARCA, DISTRITO DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO, a el CONSORCIO INVERSIONISTA FERREYROS - BACKUS, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, que **LA EMPRESA PRIVADA**, financie y ejecute el Proyecto MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MICROCUENCA PIURAY CORIMARCA, DISTRITO DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas, Propuesta Técnica y Económica y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio.

Las PARTES convienen en que la Ejecutora del Proyecto será el CONSORCIO VALLE SAGRADO, conformado por MARQUISA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, M&C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRTDA e INGEP ENGINEERS SAC.

CLÁUSULA TERCERA: COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN

El costo total de la inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de la fase de inversión con el que se adjudicó la buena pro, el cual incluye el estudio definitivo y la ejecución del Proyecto. Por tanto, el costo total de la inversión asciende a la suma de S/. 17 842 670.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL Y SEISCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES).

LA EMPRESA PRIVADA acepta y declara que el costo total incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo detallado en las Bases Integradas.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro del costo total indicado están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del Proyecto hasta su culminación.

Las variaciones o modificaciones que tenga el Proyecto durante la fase de inversión se incorporan al costo total de inversión, sujetándose a las disposiciones del SNIP o su equivalente, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Para tal efecto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar la respectiva adenda al presente Convenio, previa aprobación de la ENTIDAD PÚBLICA a los mayores trabajos de obra.

El costo total de inversión no incluye indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del Proyecto, los cuales deberán ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE LA FASE DE INVERSIÓN DEL PROYECTO



El plazo correspondiente a la fase de inversión del proyecto materia de la presente convocatoria, es de seiscientos (600) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 54.1 del artículo 54 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Este plazo comprende la elaboración del expediente técnico o estudio definitivo en el plazo de ciento ochenta días calendario (180); la ejecución en el plazo de trescientos sesenta días calendario (360) y liquidación en el plazo de sesenta (60) días calendario.

El plazo de ejecución definitivo del proyecto materia de la presente convocatoria, será el determinado en el expediente técnico o estudio definitivo, para lo cual se firmará la adenda correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: AVANCES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

De conformidad con el numeral 92.1 del artículo 92 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en caso de Proyectos cuyo plazo de ejecución de obra sea mayor a cinco (05) meses, se debe realizar la entrega de los CIPGN, trimestralmente, por avances en la ejecución el Proyecto. Se permitirá la recepción parcial de los avances del PIP, debiéndose aplicar el procedimiento establecido para las emisiones de la conformidad de la calidad y de la conformidad de recepción de PIP. Al respecto los criterios para la emisión de los CIPGN serán los siguientes:

- El primer CIPGN se emitirá a los tres (03) meses de iniciada la ejecución del PIP y corresponderá al avance de ejecución del PIP en dicho periodo, de acuerdo a la conformidad de la calidad emitido por la Entidad Privada Supervisora sobre la calidad del avance físico real y, a la conformidad de recepción de dicho avance físico trimestral otorgado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

Asimismo, en el primer CIPGN, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá el costo de elaboración del expediente técnico y los costos de supervisión que la empresa privada haya pagado a la entidad privada supervisora, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por la Entidad Pública. En ningún caso, se podrá emitir el CIPGN para reconocer únicamente los costos de la elaboración del expediente técnico.

- El segundo y subsiguientes CIPGN se emitirán cada tres (03) meses (trimestral) por el avance de ejecución del PIP en dicho periodo, de acuerdo a (i) la conformidad de calidad emitida por la Entidad Privada Supervisora y (ii) la conformidad de recepción emitida por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, ambos sobre el avance de ejecución. Asimismo, en el CIPGN, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá los costos de supervisión que la Empresa Privada haya pagado a la Entidad Privada Supervisora durante dicho periodo, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

- La culminación del PIP merece la emisión de un CIPGN, previa conformidad de la calidad del PIP emitida por la Entidad Privada Supervisora, la conformidad de recepción del PIP emitida por el MVCS y la conformidad valorizada del servicio



de supervisión emitida por la Entidad Pública. Podría emitirse un último CIPGN luego de la liquidación del PIP si hubiera saldos a favor de **LA EMPRESA PRIVADA**.

- Para los efectos de la emisión de los CIPGN, **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a exigir a la Empresa Ejecutora del PIP y a que ésta presente efectivamente los informes de avance, que incluye las valorizaciones, de acuerdo a lo requerido por la Entidad Privada Supervisora. Ésta procesará y presentará los informes correspondientes ante **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

Para efectos de solicitar la emisión de los CIPGN por avances en la ejecución del PIP, **LA ENTIDAD PÚBLICA** deberá contar con la siguiente documentación:

- a) Conformidad de Calidad del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora; y, la Conformidad de Recepción del avance del Proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- b) Conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por **LA ENTIDAD PÚBLICA**."

El funcionario de **LA ENTIDAD PÚBLICA** encargado de emitir la conformidad de recepción del PIP es el mismo que debe emitir la conformidad de recepción de los avances de ejecución del PIP."

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO

El presente convenio está conformado por el estudio de preinversión del PIP viable; las Bases Integradas; las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro; el acta de otorgamiento de la Buena Pro; los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes; y el Oficio N° 0044-2017-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público sobre la Disponibilidad Presupuestal, señalado en el numeral 1.5 del cláusula primera; los cuales son anexos del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

LA EMPRESA PRIVADA entrega a la suscripción del presente convenio las respectivas cartas fianzas solidarias, irrevocables, incondicionales, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, por los siguientes conceptos, importes y vigencias:

- Garantía de fiel cumplimiento: S/ 657,107.76 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE CON 76/100 SOLES), a través de la Cartas Fianza N° 0011-0586-9800394788-58 y N° 0011-0586-9800394818-53 del Banco BBVA Continental, cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo total de la inversión (sin considerar el monto asignado a la supervisión del proyecto). La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del monto pendiente hasta la correspondiente conformidad de recepción del Proyecto.

- Garantía de fiel cumplimiento: S/ 56,599.04 (CINCUENTA Y SEIS MIL



QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 04/100 SOLES), a través de la Cartas Fianza N° 0011-0586-9800394796-51 y N° 0011-0586-9800394834-50 del Banco BBVA Continental, cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo total de contratación de la entidad privada supervisora del proyecto. La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del monto pendiente hasta la correspondiente conformidad de recepción del Proyecto.

La garantía de fiel cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. La renovación de la garantía de fiel cumplimiento después de la correspondiente conformidad de recepción del Proyecto será por un monto que represente el 1% del costo total de inversión y podrá ser ejecutada en caso se presenten deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto materia del presente Convenio.

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá solicitar su ejecución de conformidad a la cláusula octava del presente Convenio.

La devolución de esta garantía se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes luego de transcurrido el año adicional de la conformidad de recepción del Proyecto por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el costo total de inversión de ser el caso, establecido en el Convenio inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en la misma proporción, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles notificada la aprobación de los mayores trabajos de obra, de conformidad al artículo 72 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF. La presentación de la nueva carta fianza es requisito indispensable para la firma de la adenda respectiva.

Asimismo, cuando se acuerde la reducción de prestaciones, **LA EMPRESA PRIVADA** podrá reducir el monto de dichas garantías.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías ante el incumplimiento de **LA EMPRESA PRIVADA** de las obligaciones del Convenio o si **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera llevado a cabo su renovación antes de la fecha de vencimiento en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL PROYECTO

La conformidad de calidad del Proyecto será otorgada por la Entidad Privada Supervisora y la conformidad de recepción del Proyecto será dada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 74 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO



La Entidad Privada Supervisora, contratada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, efectuará la verificación de los Estudios Definitivos y la ejecución del Proyecto y de sus respectivas etapas, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, en los términos de referencia, en las Bases Integradas y en la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA**, así como en el Plan de Trabajo correspondiente. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del Proyecto por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.

La Entidad Privada Supervisora deberá dar la conformidad de la calidad del Proyecto o de los avances de ejecución el Proyecto, de ser el caso.

La Entidad Privada Supervisora del Proyecto asumirá las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y en las Bases Integradas del proceso de selección que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 29230, y el artículo 17 de la Ley N° 30264, y el Reglamento respectivo. Una copia de ambos documentos deberá ser entregada a **LA EMPRESA PRIVADA**.



LA ENTIDAD PÚBLICA deberá pronunciarse sobre la conformidad de recepción del Proyecto o de los avances de ejecución del mismo de acuerdo a las Bases Integradas y a los términos del presente Convenio. Dichas conformidades serán una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPGN.



Las conformidades de recepción y de calidad, deberán ser otorgadas ambas dentro de los plazos indicados en el artículo 74 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF.



Si **LA ENTIDAD PÚBLICA** no emite pronunciamiento en el plazo señalado en el artículo 74 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por falta de pronunciamiento oportuno, la conformidad de recepción del Proyecto se tendrá por otorgada, siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la conformidad de calidad del Proyecto.



El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora es financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocida en el CIPGN, sin que implique una relación de subordinación por parte de la Entidad Privada Supervisora a la Empresa Privada. La periodicidad de pago de los servicios de supervisión será como mínimo mensual.

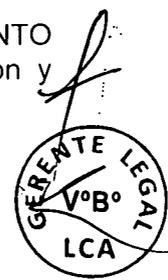


CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

En el cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 109.2, 74.2 y 90.3 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF y al Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

LA UNIDAD DE PROYECTOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO Responsable de la conformidad de avance de obra y recepción del Proyecto.

LA UNIDAD DE PROYECTOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO Responsable de emitir la conformidad del servicio de supervisión y



solicitar el pago a LA EMPRESA PRIVADA.

DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO Responsable de solicitar la emisión de los CIPGN a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF.

El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme a ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

LA EMPRESA PRIVADA, asume sus obligaciones conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

LA ENTIDAD PÚBLICA, además de las obligaciones establecidas en las Bases Integradas que forman parte del presente Convenio, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 29230, la Ley N° 30264, el Reglamento vigente, y el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

LA EMPRESA PRIVADA, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de la obra, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, estudio definitivo, y el presente Convenio.

Ni la suscripción de la conformidad de recepción del Proyecto, ni el consentimiento de la liquidación de obra, enervan el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de **LA EMPRESA PRIVADA** por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos es de cinco (05) años, de conformidad al artículo 1784 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

LA EMPRESA PRIVADA incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases Integradas que forman parte del presente Convenio, cuando no haya concluido la ejecución de las prestaciones objeto del Convenio en las fechas establecidas en el mismo.

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo total de inversión, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA**, podrá resolver el presente Contrato, sin perjuicio de ejecutar la Garantía



correspondiente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.04 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para expediente técnico o estudio definitivo, y ejecución del Proyecto; F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para expediente técnico o estudio definitivo: F = 0.25;
 - b.2) Para ejecución del Proyecto: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la prestación que deba ejecutarse, sea expediente técnico o estudio definitivo, ejecución del proyecto.

Esta penalidad será deducida con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de la fase de inversión del Proyecto, sin perjuicio de que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

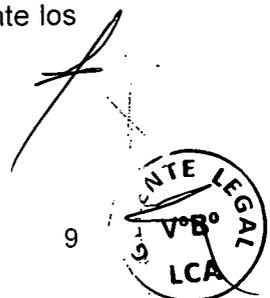
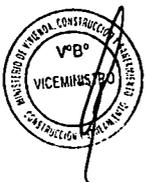
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, o norma que la sustituya, su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

El incumplimiento o demora de parte de **LA EMPRESA PRIVADA** en la ejecución del Proyecto, originada por el incumplimiento de alguna obligación de **LA ENTIDAD PÚBLICA** directamente relacionada con la ejecución del Proyecto, o por causas no imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** que ésta no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que **LA ENTIDAD PÚBLICA** cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean superadas las causas que hayan impedido la ejecución del Proyecto. En tales casos, se prorrogarán los plazos de construcción respectivos hasta recuperar el tiempo de demora causada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

16.1 LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, legales o reglamentarias, a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, o de su contratista ejecutor del Proyecto, pese a haber sido requerido para ello.
- b) Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad, a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución del Proyecto.
- c) Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** suspenda o abandone injustificadamente los trabajos, por más de veinte (20) días calendario.
- d) Otras señaladas en la normatividad vigente.



16.2 Cuando se presente cualquiera de las causales, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursará carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Si vencido dicho plazo, **LA EMPRESA PRIVADA** no subsana el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resolverá el Convenio mediante Carta Notarial.

En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución del Proyecto, según corresponda, que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

16.3 **LA EMPRESA PRIVADA** podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

- En el supuesto previsto en el numeral 72.3 del artículo 72 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** resolverá el Convenio mediante Carta Notarial cursada a **LA ENTIDAD PÚBLICA**, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que tomó conocimiento del incremento en el monto.
- En caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya cumplido con la contratación de la Entidad Privada Supervisora a más tardar tres (3) meses luego de la suscripción del Convenio.
- En los casos en los cuales haya transcurrido más de tres (3) meses desde la suscripción del Convenio sin que la Entidad Pública haya realizado la entrega del terreno.
- Si habiendo presentado el Documento de Trabajo, el Órgano del SNIP o su equivalente, encargado de declarar la viabilidad del Proyecto no se pronuncia sobre la propuesta contenida en dicho Documento de Trabajo en un plazo máximo de quince (15) días.
- Otras señaladas en la normatividad vigente.

16.4 El caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315 del Código Civil, podrá suspender o interrumpir el plazo de ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

En lo no previsto en este convenio; en el artículo 17 de la Ley N° 30264 la Ley N° 29230 y normas modificatorias, y el Reglamento vigente, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes la Ley N° 30225 la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en su defecto, del Código Civil vigente, cuando corresponda, siempre que su naturaleza sea semejante y, por tanto, compatible con el artículo 17 de la Ley N° 30264 la Ley N° 29230 y el Reglamento vigente.

En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las partes, referidas al cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente convenio, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo entre las partes, conforme a las reglas de



la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio; siendo en el presente caso, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

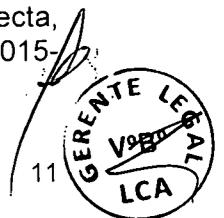
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

LA EMPRESA PRIVADA declara que ella, sus accionistas, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta de propiedad, vinculación o control (conforme al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores, o norma que la modifique o sustituya), así como los directores, funcionarios, empleados o representantes de **LA EMPRESA PRIVADA** o de las personas jurídicas antes mencionadas, no han ofrecido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, relacionada con el proceso de selección, u otorgamiento de la buena pro, o la suscripción o ejecución del presente Convenio. Asimismo, declaran que no ofrecerán, entregaran, ni autorizaran, solicitaran o aceptaran ninguna ventaja ilícita, pecuniaria económica o similar.

Por su parte, **LA ENTIDAD PÚBLICA** declara que ella ni sus funcionarios, ni sus trabajadores han solicitado ni aceptado, ni solicitaran, ni aceptaran, pagos que puedan ser considerados como soborno o corrupción, de cualquier tipo, de la EMPRESA PRIVADA, y/o por cuenta de la misma o alguna de las empresas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**, con el fin de obtener cualquier beneficio para la EMPRESA PRIVADA, relacionada con el proceso de selección u otorgamiento de la buena pro o la suscripción o ejecución del presente Convenio.

Las Partes convienen expresamente que, de acuerdo a lo señalado en el inciso m) y n) del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable a los proceso y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, según lo establecido por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1341, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil, en el supuesto que:

1) se verifique la existencia de una sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes, en caso estos hayan sido cometidos en otros países, contra los accionistas, directores, funcionarios, empleados o representantes de **LA EMPRESA PRIVADA** o los de las personas jurídicas con las que la empresa privada tenga relación directa o indirecta de propiedad, vinculación o control (conforme al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-



SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores, o norma que la modifique o sustituya), relacionada con el proceso de selección u otorgamiento de la buena pro o la suscripción o ejecución del presente Convenio; o

2) los accionistas, directores, funcionarios, empleados o representantes de **LA EMPRESA PRIVADA** o los de las personas jurídicas con las que **LA EMPRESA PRIVADA** tenga relación directa o indirecta, de propiedad, vinculación o control (conforme al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores, o norma que la modifique o sustituya), hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo 11 del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. Ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, relacionado con el proceso de selección, u otorgamiento de la buena pro, o la suscripción o ejecución del presente Convenio.

En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** no tendrá derecho a reembolso, restitución o al pago por compensación o indemnización alguna por las inversiones o prestaciones realizadas durante la ejecución del presente Convenio: no pudiendo exigir a **LA ENTIDAD PUBLICA** o Estado ninguno de los conceptos antes mencionados.

De otro lado, las Partes expresan que el Convenio quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil, en el supuesto que:

1) se verifique la existencia de una sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, contra los funcionarios o trabajadores de **LA ENTIDAD PUBLICA** relacionada con la ejecución del presente Convenio; o

2) los funcionarios o trabajadores de **LA ENTIDAD PUBLICA** hubiesen admitido y/o reconocido ante el Ministerio Público o Poder Judicial la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, relacionado con la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Convenio:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Lima.
- DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Jr. Cristóbal de Peralta Norte N° 820, Santiago de Surco, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



De acuerdo con las Bases Integradas, la propuesta técnica y económica y las disposiciones de este convenio, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes de abril de 2017.

Dentro de los diez (10) días de suscrito el presente Convenio, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deberán remitir copia de éste a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada (DGPIIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en cumplimiento de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 036-2017-EF.



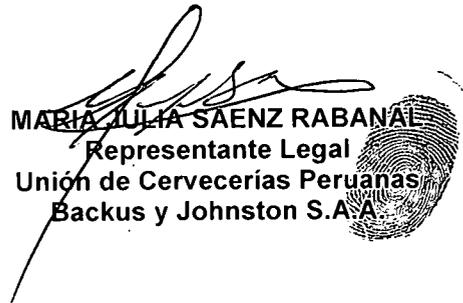

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro
Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento


JOSE MIGUEL SALAZAR ROMERO
Representante Legal
Ferreyros S.A.




**HUGO ERNESTO SOMMERKAMP
MOLINARI**
Representante Legal
Ferreyros S.A.




MARIA JULIA SAENZ RABANAL
Representante Legal
Unión de Cervecerías Peruanas
Backus y Johnston S.A.A.

